

Informe Internacional sobre Libertad Religiosa 2009

Traducción de la sección sobre Chile del Informe Internacional sobre Libertad Religiosa 2009, publicado el 26 de octubre de 2009 por la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo del Departamento de Estado de los EE.UU.

CHILE

La Constitución establece la libertad de religión, y otras leyes y políticas contribuyeron a la, generalmente, libre práctica de la religión.

El gobierno generalmente respetó la práctica de la libertad religiosa. No hubo cambios en la situación del respeto a la libertad religiosa por parte del gobierno durante el período cubierto por este informe.

Hubo algunos informes sobre abusos sociales o discriminación basada en afiliación religiosa, creencias o prácticas.

Como parte de su política general de promoción de los derechos humanos, el gobierno de los Estados Unidos aborda el tema de la libertad religiosa con el gobierno.

Sección I. Demografía religiosa

El país tiene una superficie de 292.260 millas cuadradas y una población de 15 millones. De acuerdo al censo más reciente (2002), el 70 por ciento de la población mayor de 14 años se identifica como católica romana y un 15,1 por ciento como evangélica. En el censo el término “evangélico” se refiere a todas las iglesias cristianas no-católicas con la excepción de la Iglesia Ortodoxa (griega, persa, serbia, ucraniana y armenia), la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), Adventistas del Séptimo Día, y de los Testigos de Jehová. Aproximadamente el 90 por ciento de los evangélicos son pentecostales. Las iglesias Wesleyan, Luterana, Evangélica Reformada, Presbiteriana, Anglicana, Episcopal, Bautista, y Metodista constituyen el 10 por ciento restante. Otros grupos incluyen a judíos, musulmanes, baha'is, budistas, y miembros de la Iglesia de la Unificación.

Los pueblos indígenas constituyen el 5 por ciento (780 mil) de la población. Un 65 por ciento de los indígenas se identifica como católico, el 29 por ciento como evangélico, y el 6 por ciento como “otro”. Las comunidades mapuches, que constituyen el 87 por ciento de los ciudadanos indígenas, continúan respetando a los líderes religiosos tradicionales (lonkos y machis), e información anecdótica indica un alto grado de sincretismo en la adoración y prácticas de sanación tradicionales.

Los integrantes de los principales grupos religiosos (católicos, pentecostales y otras iglesias evangélicas) están presentes en todo el país. Las comunidades judías están localizadas en Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, Valdivia, Temuco, Concepción, La Serena e Iquique (aunque no hay Sinagoga en Iquique). Las mezquitas están ubicadas en Santiago, Iquique y Coquimbo.

Sección II. Situación del Respeto a la Libertad de Religión por parte del Gobierno

--Marco Legal/Político

La Constitución garantiza la libertad de religión, y otras leyes y políticas han contribuido a la práctica generalmente libre de la religión.

La iglesia y el estado están oficialmente separados. La ley de 1999 sobre religión prohíbe la discriminación religiosa; sin embargo la Iglesia Católica tiene un estatus privilegiado y ocasionalmente recibe trato preferencial. Funcionarios de gobierno asisten a eventos católicos y también a las principales ceremonias protestantes y judías. La Oficina Nacional de Asuntos Religiosos tiene la obligación de trabajar con todas las organizaciones religiosas para asegurar la implementación de las garantías constitucionales de la libertad religiosa.

El gobierno observa como feriados nacionales el Viernes Santo, la Fiesta de la Virgen del Carmen, la Fiesta de los Santos Pedro y Pablo, la Fiesta de la Asunción, el Día de Todos los Santos, la Fiesta de la Inmaculada Concepción, y la Navidad. En octubre de 2008, el gobierno declaró el 31 de octubre como feriado nacional anual en honor de las iglesias Evangélicas y Protestantes.

La ley permite que todo grupo religioso postule al estatus legal público (estatus religioso comprehensivo sin fines de lucro). El ministerio de Justicia no puede negarse a aceptar una petición de registro, sin embargo puede objetar a la petición dentro de los 90 días siguiente basándose en que no se han cumplido los prerrequisitos legales de registro. El solicitante tiene entonces 60 días para referirse a las objeciones del Ministerio o llevar al Ministerio ante los tribunales. Una vez que una entidad religiosa ha sido registrada, el estado no puede disolverla por decreto. El semiautónomo Consejo de Defensa del Estado puede iniciar una revisión judicial; sin embargo, ninguna organización que se haya registrado según la ley de 1999 ha sido subsecuentemente eliminada de los registros.

Además, la ley permite que las entidades religiosas adopten una declaración de principios y estatutos legales más acordes a una organización religiosa que a una corporación privada. Pueden establecer filiales y asociaciones (colegios, clubes y organizaciones deportivas) sin registrarlas como corporaciones separadas. Durante el periodo del presente informe, se registraron 213 organizaciones religiosas bajo la ley de 1999 y obtuvieron estatus legal público, aumentando el total de grupos religiosos a 1872.

La ley de 1999 sobre religión otorga a otros grupos religiosos los mismos derechos que posee la Iglesia Católica de contar con capellanes en los hospitales públicos, cárceles y unidades militares. Los reglamentos de los hospitales continúan permitiendo específicamente capellanes católicos en sus instalaciones y, de ser requerido por un paciente, a otorgar acceso a capellanes y practicantes laicos de otras religiones. En el sistema penitenciario, había 35 capillas católicas, 40 capellanes católicos pagados, 25 capellanes católicos voluntarios y 1.200 voluntarios religiosos o laicos autorizados a realizar actividades católicas; había nueve capellanes cristianos evangélicos pagados, 90 capellanes voluntarios y más de dos mil voluntarios evangélicos cristianos representando un total de 200 grupos evangélicos.

En 2008, el gobierno aprobó reglamentos para las Fuerzas Armadas y agencias de aplicación de la ley que estaban pendientes desde la aprobación de la ley de 1999. Esos reglamentos permiten a grupos religiosos inscritos oficialmente nombrar capellanes para servir en cada rama de las Fuerzas Armadas, en la policía uniformada, y en la policía de investigaciones.

Se exige que los colegios con subvención pública ofrezcan educación religiosa dos veces a la semana hasta el último año de la enseñanza secundaria; la participación es optativa (previa autorización de los padres). La enseñanza de religión en los colegios públicos son casi exclusivamente católicas, aunque el Ministerio de Educación aprobó currículos para 14 grupos religiosos. La enseñanza del credo requerido por los padres es obligatoria; sin embargo, la aplicación es algunas veces relajada y la educación no-católica es a menudo proporcionada en forma privada a través de colegios dominicales y otras instancias. Los administradores de los colegios locales deciden cómo se gastan los fondos en la instrucción religiosa. La Oficina Nacional de Asuntos Religiosos recomendó la creación de oficinas de asuntos religiosos municipales para desarrollar currículos apoyados por la comunidad en colegios públicos y proporcionar educación no católica donde sea apropiado. La falta de profesores de religión no católicos y restricciones financieras impidió la implementación en todas las municipalidades. Los padres pueden enseñar a sus hijos en sus casas o inscribirlos en colegios privados por razones religiosas.

--Restricciones a la Libertad Religiosa

El gobierno generalmente respetó la libertad religiosa en la práctica. No hubo cambio en la situación del respeto a la libertad de religión por parte del gobierno durante el período evaluado.

A menudo, la celebración de una misa católica marca eventos públicos y oficiales. Si la actividad es de carácter militar, todos los miembros de las unidades involucradas pueden ser obligados a asistir.

No hubo en el país informes sobre personas detenidas o puestas en prisión por motivos religiosos.

--Conversión religiosa forzada

No hubo informes de conversión religiosa forzada, incluyendo la de ciudadanos estadounidenses menores de edad que hubiesen sido secuestrados o ilegalmente sacados de los Estados Unidos, ni de ciudadanos a quien se les hubiese negado el reingreso a Estados Unidos.

--Avances y desarrollos positivo referidos a la libertad de religión

El 10 de octubre de 2008, la presidenta Bachelet firmó la ley que establece el 31 de de octubre como Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes y como feriado nacional. El feriado se celebró por primer vez en 2008, y conmemora el día en 1517 en que Martín Lutero clavó sus 95 tesis en la puerta de la Iglesia del Palacio de Wittenberg, en Alemania.

Sección III. Respeto social a la libertad de culto

Hugo algunos informes de abusos sociales o de discriminación en base a afiliación religiosa, credo, o prácticas religiosas.

La Comunidad Judía de Chile, una organización que reúne a todas las organizaciones judías del país, registró de 168 casos de antisemitismo durante el periodo del informe. Esto representa un aumento en relación con los 134 casos ocurridos en el período abarcado en el informe anterior. Estos casos incluyeron rayados con pintura de esvásticas, otros actos de vandalismo, insultos verbales y acoso en la web. El 4 de enero de 2009, una persona no identificada llamó a Carabineros y amenazó de muerte a adolescentes judíos que se encontraban participando en una campamento de verano en Pirque. En septiembre de 2008, vándalos profanaron varias sepulturas judías en el Cementerio General en Santiago.

Sección IV. Política del Gobierno de los Estados Unidos

El gobierno de los Estados Unidos aborda materias sobre libertad de culto con el gobierno de Chile como parte de su política general de promoción de derechos humanos.

=====